

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
TÍTULO	<p>El “Acuerdo” si bien abroga el “Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990”, el “Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996” y el “Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000”, debiera mantener como título principal el objetivo de establecer “DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”, por lo que se sugiere cambiar el título como sigue: “ACUERDO QUE ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y MANTIENE RELATIVO A DISPOSICIONES LAS APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y QUE ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.</p> <p>Justificación: Sería deseable que el título proporcione información rápida sobre el contenido de la disposición.</p>
7	El alcance, términos y condiciones particulares contenidos en los contratos que se solicita sean sometidos a inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, deben catalogarse en todo caso, como información reservada por contener acuerdos comerciales estratégicos para las partes en los contratos.
10 F. II	<p>Se considera que la identificación de la autorización o concesión otorgada por el IFT, no es necesario que la conozca el usuario de un aparato telefónico, debido a que esa información inclusive puede cambiar en el tiempo, lo cual obligaría al prestador del servicio a actualizar su información en todos sus aparatos con los costos logísticos y económicos que implica, considerando que a un usuario no le aporta información relevante; quizá un número identificador del aparato sea funcional, si lo que se requiere es eventualmente identificar el operador y ubicación de los aparatos.</p> <p>Adicionalmente, se considera que la identificación del nombre del operador de larga distancia internacional no es necesario que la conozca el usuario de un aparato telefónico, toda vez que el responsable del servicio, es el operador del de telefonía pública, e inclusive esa información puede cambiar en el tiempo, lo cual obligaría al prestador del servicio a actualizar su información en todos sus aparatos con los costos logísticos y económicos que implica, considerando que a un usuario no le aporta información relevante.</p>
11	Dice:

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

	<p>Artículo 11. Los operadores del servicio de telefonía pública deberán proporcionar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la ubicación de los aparatos telefónicos de uso público, la cual será definida libremente por los operadores del Servicio de telefonía pública.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Artículo 11. Los operadores del servicio de telefonía pública deberán proporcionar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, <u>cuando este lo requiera</u>, la ubicación de los aparatos telefónicos de uso público, la cual será definida libremente por los operadores del Servicio de telefonía pública.</p>
12 F I, 2º párrafo	<p>Se sugiere la siguiente redacción para considerar los diferentes protocolos de señalización utilizados al momento:</p> <p>Dicho trato considerará, entre otros, los arreglos técnicos especiales requeridos para impedir la recepción de llamadas por cobrar, así como para la tasación de llamadas, tales como la señal de supervisión de respuesta del abonado llamado o los mensajes de inicio y fin de sesión (RFC3261), de acuerdo con los sistemas o procedimientos existentes en la red de los concesionarios de servicio local;</p>
Capítulo III De la Homologación	<p>Se sugiere agregar el criterio sobre homologación modular, con respecto a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La homologación puede ser otorgada a persona distinta del importador. • Que la homologación puede ser otorgada a un módulo y no al bien que lo contenga, siendo suficiente la homologación otorgada al módulo como suficiente para demostrar cumplimiento del bien que lo contenga. <p>El más reciente de los oficios emitidos por la SE al respecto y que va en el mismo sentido de anteriores, es el oficio No. 414.2019.1952, emitido por el Director General de Normas en conjunto con el Director General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en relación al cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016, ante la autoridad aduanera, con fecha 30 de mayo de 2019.</p>
15	<p>III.- Manifestación de si se trata de un equipo reconstruido o modificado una modificación a un equipo o de un equipo nuevo;</p> <p>Justificación: puede haber equipos que después de haber sido usados, sean reparados (reconstruidos) y otros que siendo nuevos, sean modificados para algún fin específico.</p>
16 F II.	<p>Agregar al final que el IFT debe mantener publicado en su página web, el listado de los laboratorios que cuenten con su autorización.</p>
16	<p>Se solicita mantener el párrafo tercero del Reglamento de Telecomunicaciones “<i>No será necesaria la obtención de un certificado provisional para la obtención de un certificado definitivo</i>”, pues dicho párrafo precisa que se puede obtener un certificado definitivo sin antes tener certificado provisional.</p>
17	<p>Este artículo indica que:</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación.</p> <p>Se propone, respetuosamente, que diga:</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación tratándose de un certificado provisional, y 10 días tratándose de un certificado definitivo que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de que al IFT se le entrega, certificado de conformidad de un organismo de certificación (lo que significa tanto una revisión y análisis técnico a profundidad hecho previamente por el OCP, tanto por el hecho de proveer al OCP de informes de laboratorio

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

	<p>como prueba fehaciente de cumplimiento) y/o memoria técnica de Perito, que son la base para la evaluación y en su caso homologación y por tanto ahorra el tiempo de su análisis.</p> <p>El tiempo de introducción de tecnología es un factor determinante para la eficaz comercialización del producto y su introducción a territorio nacional.</p> <p>Para la emisión de un certificado provisional, un Perito autorizado ya ha revisado la información y normativa aplicable, por lo que el tiempo que se ha venido aplicando es prolongado. Para los certificados definitivos, ya sea por haber obtenido un certificado conformidad con pruebas de Laboratorio o por el aval de dos Peritos autorizados, por lo que el análisis que deba hacer el IFT es menos profundo.</p>
Transitorio Quinto	Se solicita que se incluya la regulación específica aplicable al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones, respecto a la solicitud de servicios adicionales que de tiempo en tiempo realice.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Los anteriores criterios son fundamentales para el demostrar cumplimiento con el requerimiento de la homologación de producto. El atender a las propuestas indicadas, serán de gran beneficio al sector de telecomunicaciones.